

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO**

MAR 31 2009

[Redacted] *
Querellante *
V.S. *
DEPARTAMENTO DE *
EDUCACION *
Querellado *

Re: Querrela Número: 2009-101-018

Sobre: Educacion Especial

Asunto: Vista Administrativa

ORDEN VISTA ADMINISTRATIVA

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 1415 del Título 20 del Código de Leyes de Estados Unidos (20 U.S.C.A. 1400 et. seq.), la Ley 51 del 7 de junio de 1996 (Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, se señala la celebración de la vista administrativa para el viernes, 24 de abril de 2009, a la 10:30 a.m., en el Distrito Escolar de Carolina II, Puerto Rico. Se ordena la comparecencia de la Superintendente de Escuelas del Distrito o su representante, y/o de la Supervisora de Educación Especial o su representante y de aquellos funcionarios (as) que la parte querellada estime sean de utilidad en la solución de esta querrela.

Se advierte a la parte querellante de su derecho a estar acompañada y representada en la vista por un abogado(a), y/o asesorada por personas con conocimiento particular sobre niños con impedimentos y/o Educación Especial. Existen instituciones que ofrecen representación legal gratuita en este tipo de caso. (Ej. La Corporación de Servicios Legales de Puerto Rico y la Clínica de Asistencia Legal de la Escuela de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico).

Se advierte a la parte querrellada de su derecho a estar representada legalmente, por funcionarios del Departamento de Educación y/o por personas con conocimiento en Educación Especial.

Las partes tendrán derecho a presentar y requerir la comparecencia de testigos y a examinar a aquellos que sean presentados por la parte contraria. Además podrán testificar en su propia defensa y presentar prueba documental. Deberán notificar a la Jueza y a las partes sobre toda prueba documental y testifical a ser utilizada en la Vista, con no menos de 5 días calendario de antelación a la misma. La parte querellante podrá solicitar al Departamento de Educación que le provea acceso a documentos o informes del niño para sostener su alegación.

Esta Vista Administrativa no será suspendida, de conformidad con las secciones 3.10 y 3.12 de la Ley de Procedimientos Administrativos Uniformes, Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, excepto por causa justificada y notificada con al menos 5 días de anticipación a la fecha de la misma. La parte peticionaria deberá notificar por escrito a todas las partes dentro del término mencionado. En el caso en que la parte querellante sea la que solicite la suspensión de la

RECEIVED 31-03-'09 09:33 FROM- 7878407417

TO- Querellas y Remedios P012/018


Vista Administrativa, se le apercibe de que esto podría significar la renuncia de la celebración de la misma dentro del término de treinta (30) días, según dispone la Ley y la reglamentación vigente; así como de la resolución final de la querrela dentro de los cuarenta y cinco (45) días establecidos. La parte querellante podrá presentar Moción de Desistimiento, por escrito y notificada a todas las partes, con al menos 3 días de antelación a la fecha de la vista. Si la misma responde a acuerdos entre las partes, deberán rendir informe sobre éstos. De no cumplirse con esta instrucción, deberán comparecer a la Vista según señalada.

Si alguna de las partes no compareciere a la Vista, la Jueza podrá tomar cualquier medida que estime necesaria para atender y resolver la Querrela en su ausencia.

REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico a 30 de marzo de 2009.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a: Lcda. Glorimar de L. Andújar Matos, Directora de la Unidad Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: (787) 751-1073 y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial para la Resolución de Querellas Administrativas, Departamento de Educación al fax: (787) 751-1761 y por correo, a la parte querellante: Sra. [REDACTED] a la siguiente dirección postal: Urb. Villa Fortuna, Park 5-U-2, Parque del Tesoro, Carolina, Puerto Rico, 00983.


LCDA. AMELIA M. CENTRON VELAZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417

RECEIVED 31-03-'09 09:33 FROM- 7878407417

TO- Querellas y Remedios P013/018

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]
QUERELLANTE

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
QUERELLADA

QUERRELLA NÚM. 2008-040-002

SOBRE: EDUCACIÓN ESPECIAL

ASUNTO: VISTA ADMINISTRATIVA

RESOLUCION

CIERRE Y ARCHIVO

El día 23 de febrero de 2009, se emitió Orden en la querrela de epígrafe. Entre varios incisos se ordenó a la parte querellante que para el día 25 de marzo de 2009, vía moción informara al Foro Administrativo sobre cumplimiento de Orden por la parte querellada. Revisando el expediente de la querrela de epígrafe se observa y concluye que ha transcurrido tiempo razonable y el Foro Administrativo aun no ha recibido comunicación alguna de la parte querellante. Ante tiempo transcurrido y ausencia de actividad procesal pro activa concluimos que la parte querellada cumplió con Orden y no existe controversia entre las partes.

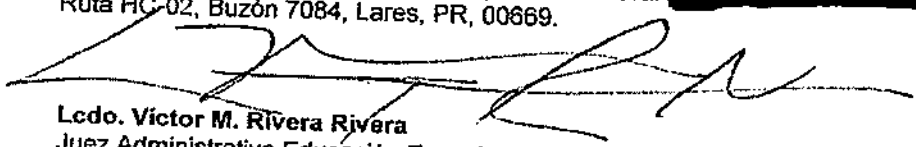
Se procede al cierre y archivo de la presente querrela.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la Sección 1415 del Título 20 del Código de Leyes de los Estados Unidos (20 USCA 1400 et. seq.), la Ley Núm. 51 del 7 de junio de 1996 y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo determina que **NO EXISTIENDO CONTROVERSIA** se procede al cierre y archivo de la querrela de autos. Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar Moción de Reconsideración y dentro de los treinta (30) días a partir del archivo en autos, podrá acudir en Revisión ante el Tribunal local correspondiente.

REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, hoy 21 de marzo de 2009.

CERTIFICO: que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a: Lcda. Glórimar Andujar Matos, Directora, Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación de Puerto Rico al fax: 787.751.1073 y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora, Unidad Secretarial para la Resolución de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación al fax: 787.751.1761 y por correo a la parte querellante: Sra. [REDACTED] Ruta HC-02, Buzón 7084, Lares, PR, 00669.


Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera
Juez Administrativo Educación Especial
#663 Calle Hernández
San Juan, Puerto Rico 00907
TEL. 787. 579. 0429, FAX. 787. 722. 7657